



Veinte y tres de febrero.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUENTA
Y CUATRO

administrada, y recaudada bien, y el m. dhas d'Entas de
 pectibas al presente año q. eran puestas p. dho Juan. En m.
 co mill ochocientos y noventa y siete. y me. de d. n. Conlepusa de
 duzmo y medio pagadero a los tercios acostumbrados, y guar
 daia las Condiz. puestas q. Constan de los autos q. dan aquí
 por insertos, y repetidos de dho adverbium, y di por
 razón de no guardar dhas Condiz. o no aver pagado de fructo
 en sus deudas por de causarse algún perjuicio, costas, o daños
 le pagaron los dos Juntos o cada uno de por sí, con el principal
 y por todo ello se les pueda ejecutar en dho d'Entas de
 d'Juan. de q. se pagare ^{ma} ^{ra} q. tengamos cumplida
 ejecución y me son efecto de dar por enajenados de dha Can
 tidad principal, y denunciar a m. abundam. las leyes
 de la nra. numerada pecunia, y de mas q. en este caso ablen
 Cua ejecución. Petrua. Segá, y fereza m. orzopuebo
 ni d'entusiasmo aunque se dha de d'guera, y la dha a
 ver por que se d'eluzge de d'edat de ella a q. se pagare
 la nra. q. que a d'el cumplimiento, y abjar por firme
 obligaron sus personas, y bienes a d'os, q. p. aver dar
 poder a las Juntas. y de d' d. m. q. Competente sean
 por esta causa conozcan para q. les apremien a la nra
 plem. de lo que d'ho es como por sentencia pasada en
 autoridad de d'ora Jurada de denunciar las leyes
 fueron, y d'os de d'ufavor gl'ial, y d'os de ella en forma
 en sus territorios. al d'oroganon de d'os terreros.
 Juan Martínez, Jil, d. Pedro Martínez, Jil, y Palbador
 Calvo de años de esta d'illa, firmo el dho Juan.

